

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².

Ordenamiento que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de abril de dos mil veinte.

3. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal; asimismo, se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional⁴.
4. El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional,

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo posterior Ley General de Instituciones.

³ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

⁴ En lo subsecuente Servicio Profesional Electoral.

previstos en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral.

5. El treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁵, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el ocho de julio de dos mil veinte, y publicado en el Diario Oficial de la federación, el veintitrés de julio del mismo año.

6. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG47/2016, aprobó la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional⁶.
7. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional⁷, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.
8. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional.
9. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las competencias técnicas correspondientes a cada cargo y puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.
10. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; seis de septiembre de dos mil dieciocho; así como el catorce de febrero, el dieciséis de mayo, el veinte de junio, el treinta y uno de octubre, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve; y veintiuno de enero del dos mil veintiuno, mediante Acuerdos

⁵ En adelante Estatuto Nacional.

⁶ En lo sucesivo Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

⁷ En lo posterior Junta General Ejecutiva.

INE/JGE133/2016, INE/JGE145/2018, INE/JGE21/2019, INE/JGE86/2019, INE/JGE116/2019, INE/JGE179/2019, INE/JGE227/2019, INE/JGE10/2021, la Junta General Ejecutiva aprobó las actualizaciones del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.

11. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto Nacional y determinó el órgano de enlace a cargo de la atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
12. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁹.
13. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017, aprobó la adecuación de la estructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰.
14. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral.
15. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y

⁸ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁹ En adelante Constitución Local.

¹⁰ En lo subsecuente Instituto Electoral.

adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹¹ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral¹².

16. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
17. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$283,169,379.04 (Doscientos ochenta y tres millones ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional), de la cual la cantidad de \$78,361,697.14 (Setenta y ocho millones trescientos sesenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos con catorce centavos moneda nacional) corresponde a gasto ordinario y \$204,807,681.90 (Doscientos cuatro millones ochocientos siete mil seiscientos ochenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional) para gasto electoral.
18. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto número seiscientos cinco, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, mismo que fue publicado el treinta de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cinco.
19. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones Generales”, artículo 11 establece que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$3,354,583,173.00 (Tres mil trescientos cincuenta y cuatro millones

¹¹ En lo posterior Ley Electoral.

¹² En adelante Ley Orgánica.

quinientos ochenta y tres mil ciento setenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional).

Asimismo, en el artículo 21 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional).

20. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$330,723,511.00 (Trescientos treinta millones setecientos veintitrés mil quinientos once pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales, la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional) corresponden al monto destinado por concepto de las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$223,061,154.00 (Doscientos veintitrés millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional).

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$60,108,225.05 (Sesenta millones ciento ocho mil doscientos veinticinco pesos con cuatro centavos moneda nacional), lo que representa una disminución del 21.23% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veinte, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020, y que se traduce en una disminución por un monto total de \$13´705,247.14 (Trece millones setecientos cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos con catorce centavos moneda nacional) para gasto ordinario, lo que representa el 17.49% de lo contemplado en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y de \$46´402,977.91 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos dos mil novecientos setenta y siete pesos con noventa y un centavos moneda nacional) para gasto electoral, que representa el 22.66% de lo considerado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos referido.

21. El quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/VIII/2021 aprobó el calendario

de ministraciones de la Autoridad Administrativa Electoral Local, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

- 22.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021 aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección, por la cantidad de \$223,061,154.00 (Doscientos veintitrés millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$64,656,450.00 (Sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional), corresponde a gasto ordinario y la cantidad de \$158,404,704.00 (Ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil setecientos cuatro pesos con cero centavos moneda nacional), corresponde a gasto electoral.
- 23.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE53/2021 aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales¹³.
- 24.** El treinta de abril del año en curso, la Unidad del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, mediante correo electrónico, remitió a la Subdirección de Promociones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral¹⁴, el proyecto del Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral¹⁵, con el propósito de someterlo a revisión, y en su caso, se emitieran las observaciones correspondientes.
- 25.** El tres de junio de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, la Subdirección de Promociones de la DESPEN, remitió las observaciones al proyecto del Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional

¹³ En adelante Lineamientos para el otorgamiento de incentivos.

¹⁴ En lo posterior DESPEN.

¹⁵ En lo subsecuente Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral.

Electoral Nacional del Instituto Electoral, mismas que fueron impactadas en el referido documento.

26. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-40/2021, la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral remitió a la Directora Ejecutiva de la DESPEN, el proyecto del Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, a efecto de que se otorgara el visto bueno, en términos de lo establecido en los artículos 12, inciso d) y 15, inciso d) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos.
27. El veintisiete de julio de dos mil veintiuno mediante correo electrónico dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, se remitió el oficio INE/DESPEN/DPEP/370/2021, mediante el cual de conformidad con el artículo 12, inciso d) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, se otorgó por parte de la DESPEN el visto bueno al proyecto del Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral.
28. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral, en sesión de trabajo conocieron y autorizaron el proyecto del Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, inciso b) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así

como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral ¹⁶ , bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- El artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto Electoral y expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

Sexto.- El artículo 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del

¹⁶ En adelante Instituto Nacional.

Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia y las demás que dicha ley y otras disposiciones aplicables le confieran.

Séptimo.- En el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia-electoral, se ordenó entre otras cosas, la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

Octavo.- El artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Noveno.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando decimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, interpretó que respecto al Servicio Profesional, corresponde al Instituto Nacional la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución Federal. Asimismo, en el considerando décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 se determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional.

Décimo.- El artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto Nacional que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional,

tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

Décimo primero.- El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal al Servicio Profesional Electoral.

Décimo segundo.- De conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

Décimo tercero.- El artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Décimo cuarto.- El artículo 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional Electoral se integra por los servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional Electoral.

Décimo quinto.- El artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

Décimo sexto.- Los artículos 6 y 9 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral, para el cumplimiento de sus funciones, contará con personal del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, los cuales contarán con contrato expedido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, nombramiento de la Rama Administrativa o del Servicio Profesional Electoral y oficio de adscripción.

Décimo séptimo.- El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto Nacional, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Asimismo, el ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 el Consejo General del Instituto Nacional, reformó el referido ordenamiento. Acuerdo y Estatuto que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de julio del año en curso.

Décimo octavo.- El artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto Nacional, señala que este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones, en los términos siguientes: regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; Determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados. La normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda del presente Estatuto Nacional, y establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Décimo noveno.- El artículo 4 del Estatuto Nacional señala que el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales se integrarán por

miembros del Servicio Profesional Electoral y personal de la Rama Administrativa.

Vigésimo.- El artículo 5 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional Electoral se integra a partir de dos sistemas, el Sistema del Instituto Nacional y el de los Organismos Públicos Locales Electorales, los cuales comprenden los cargos, puestos y miembros del Servicio Profesional Electoral.

Vigésimo primero.- El artículo 23, fracciones I y IX del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Nacional conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los Organismos Públicos Locales Electorales y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y/o al Consejo General del Instituto Nacional, así como conocer y emitir observaciones de los lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Vigésimo segundo.- Por su parte, el artículo 24, fracción II del Estatuto Nacional, mandata que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto Nacional.

Vigésimo tercero.- El artículo 26, fracciones I, II y VI del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto Nacional y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral, así como los procedimientos y programas de la Carrera en términos del Estatuto Nacional, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.

Vigésimo cuarto.- El artículo 369 del Estatuto Nacional, establece que el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales de

conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal. Para atender esta función rectora del Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto Nacional en materia del Servicio Profesional Electoral, no así en lo referido a las relaciones de su personal.

Vigésimo quinto.- Los artículos 376, fracciones I, VI y VII, y 377 del Estatuto Nacional, señalan que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional.

Asimismo, señala que le corresponde designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional, en los términos del Estatuto Nacional, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; supervisar que se cumpla el Estatuto Nacional y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral en el Organismo Público Local Electoral, y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional y el Organismo Público Local Electoral, según corresponda.

Vigésimo sexto.- Los artículos 378 y 380 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales tienen por objeto, dar cumplimiento a los fines de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los Organismos Públicos Locales Electorales y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto Nacional.

Vigésimo séptimo.- El artículo 379 del Estatuto Nacional, establece que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la paridad e igualdad de género, en la cultura democrática, en un ambiente laboral libre de violencia y en el respeto a los derechos humanos.

Vigésimo octavo.- De conformidad con el artículo 384 del Estatuto Nacional, el Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes, y por la Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

Vigésimo noveno.- El artículo 385 del Estatuto Nacional, señala que el Catálogo del Servicio, en su apartado para los Organismos Públicos Locales Electorales, es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. El Catálogo del Servicio podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

La Comisión de Seguimiento al Servicio de cada Organismo Público Local Electoral, a través de su órgano de enlace, podrá solicitar a la DESPEN la actualización del Catálogo del Servicio, así como la incorporación o desincorporación de cargos o puestos en función de sus necesidades, con la debida justificación.

Trigésimo.- Los artículos 438, 439, 440 y 441 del Estatuto Nacional, establecen que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el Organismo Público Local

Electoral podrá otorgar a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

Asimismo, señalan que la entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio Profesional Electoral se mantenga en el Organismo Público Local Electoral al momento de su otorgamiento por la Junta Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

El órgano de enlace de los Organismo Público Local Electoral determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

Trigésimo primero.- El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE53/2021 aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, los cuales tienen por objeto: Señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada Organismo Público Local Electoral, a los cuales puede aspirar el personal del Servicio Profesional Electoral adscrito a él; Determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el personal del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para obtener incentivos; Especificar la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos, y establecer las bases para la distribución de las retribuciones.

Trigésimo segundo.- Los artículos 2 y 6 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, señalan que el Programa de Incentivos es el documento elaborado por el Organismo Público Local Electoral, en el que describe los tipos de incentivos y los recursos económicos que se asignará a cada uno de ellos, así como los criterios, requisitos y procedimientos a seguir para su otorgamiento, en apego a lo dispuesto en el Estatuto Nacional y en los referidos Lineamientos, respecto a un ejercicio valorado.

Asimismo, establecen que los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria; III. Proporcionalidad, y IV. Equidad.

Trigésimo tercero.- Ahora bien, el artículo 12, inciso d) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, establece que corresponde a la DESPEN otorgar el visto bueno a los programas de incentivos que elabore, modifique o actualice cada Organismo Público Local Electoral.

Trigésimo cuarto.- El artículo 13, inciso b) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, señala que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, aprobar el Programa de Incentivos del mismo Organismo, previo visto bueno de la DESPEN.

Trigésimo quinto.- Por su parte, el artículo 14, inciso b) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento al Servicio del Organismo Público Local Electoral, conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del Programa de Incentivos de dicho Organismo, previo visto bueno de la DESPEN.

Trigésimo sexto.- El artículo 15, incisos c), d), e) y f) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos señala que corresponderá al Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del Organismo Público Local Electoral, para su presentación a la Comisión de Seguimiento, ajustándose a lo establecido en los referidos Lineamientos; Someter a consideración de la DESPEN el Programa de Incentivos; Someter a aprobación del Órgano Superior de Dirección el Programa de Incentivos, una vez que cuente con el visto bueno de la DESPEN, así como difundir entre el personal del Servicio Profesional Electoral el Programa de Incentivos aprobado.

Trigésimo séptimo.- Los artículos 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, establecen que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el Organismo Público Local Electoral podrá otorgar al personal del Servicio Profesional Electoral conforme a lo establecido en el Estatuto Nacional, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los referidos Lineamientos y su Programa de Incentivos.

Asimismo, señalan que los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al personal del Servicio que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.

Los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento podrá otorgar al personal del Servicio Profesional Electoral y que podrán consistir en los siguiente: I. Días de descanso; II. Trabajo a distancia, y III. Otro (Sugerido por el Organismo Público Local Electoral, previo visto bueno de la DESPEN).

Las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local Electoral, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del Servicio Profesional Electoral, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Trigésimo octavo.- En términos de los artículos 20, 21, 22 y 23 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, el Organismo Público Local Electoral deberá entregar a la DESPEN su Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Identificación del Organismo Público Local Electoral al que corresponda (nombre, siglas y logo);
- II. Normativa específica que le es aplicable;
- III. Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos o en especie previstos para el otorgamiento de incentivos;
- IV. En caso de no contar con disponibilidad presupuestal, las diferentes alternativas que suplan la retribución correspondiente.
- V. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo y la descripción precisa de en qué consiste;
- VI. Los requisitos para el otorgamiento de cada incentivo;
- VII. En su caso, criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo;

VIII. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos preestablecidos, y

IX. Las consideraciones de carácter particular adicionales que el Organismo Público Local Electoral estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

Asimismo, establece que el Organismo Público Local Electoral podrá proponer en su Programa de Incentivos, distintas modalidades. Invariablemente se deberá considerar, en primer término, un incentivo por rendimiento.

En caso de proponer nuevas modalidades de incentivos, el Organismo Público Local Electoral deberá garantizar que en su otorgamiento se cumpla con lo dispuesto en el artículo 6 de los referidos lineamientos.

El Organismo Público Local Electoral podrá establecer en su programa de incentivos cualquier otro incentivo de los indicados como opcionales en estos lineamientos, y que esté en condiciones de otorgar al personal del Servicio, ya sea en especie o en cualquier otra modalidad, además del relativo a rendimiento.

En caso de que la DESPEN considere que el programa de incentivos propuesto por el Organismo Público Local Electoral no cumple con los requisitos necesarios, informará al Órgano de Enlace lo necesario para que realice los ajustes y atienda las observaciones planteadas. No se podrá otorgar incentivos si no están contenidos en el programa y si éste no cuenta con el visto bueno de DESPEN y la autorización del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

Trigésimo noveno.- El artículo 25 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, señala que los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada Organismo Público Local Electoral, y a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio Profesional Electoral, son los siguientes:

A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio

I. Por rendimiento.

B. Con periodicidad anual y con carácter opcional

I. Por la obtención de grados académicos.

II. Otro (Sugerido por el Organismo Público Local Electoral, previo visto bueno de la DESPEN).

C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional

I. Por excelencia en el desempeño.

II. Otro (Sugerido por el Organismo Público Local Electoral, previo visto bueno de la DESPEN).

Cuadragésimo.- Los artículos 26, 37, 38, 44 y 48 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, señalan, que el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio Profesional Electoral que cumpla con los requisitos establecidos en los referidos Lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

Asimismo, establece que el personal del Servicio Profesional Electoral que obtenga un grado académico podrá recibir una retribución y/o beneficio. Se entenderá como la obtención de grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

Ahora bien, el personal del Servicio Profesional Electoral que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio Profesional Electoral de cada Organismo Público Local Electoral o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño.

Los Organismos Públicos Locales Electorales podrán proponer en su Programa de Incentivos cualquier otro tipo de incentivo diferente y adicional a los establecidos en los Lineamientos mencionados, siempre y cuando garantice que en su otorgamiento se cumpla con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos.

Cuadragésimo primero.- El artículo 51 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, establece que el Organismo Público Local Electoral deberá informar a la DESPEN, dentro del primer trimestre de cada año, el presupuesto anual asignado para la entrega de incentivos.

Cuadragésimo segundo.- En términos de los artículos 52, 53 y Transitorio Segundo de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, señalan que el Organismo Público Local Electoral, dentro del primer trimestre de cada año, entregará a la DESPEN el proyecto de programa de incentivos, para su revisión y en su caso visto bueno. Este proyecto deberá indicar si se actualiza o modifica el Programa de Incentivos.

En caso de ratificar el programa de incentivos vigente, el Organismo Público Local Electoral deberá notificarlo a la DESPEN mediante oficio dentro de este mismo plazo. Si la DESPEN no recibe algún documento de los indicados en este artículo, se entenderá por ratificado el Programa de Incentivos vigente del Organismo Público Local Electoral.

Asimismo, señala que el primer programa de incentivos, derivado de la emisión de los referidos Lineamientos deberá entregarse a la DESPEN en los dos meses posteriores a la entrada en vigor de los mismos y tendrá que aprobarse en un plazo no mayor a dos meses después de que se otorgue el visto bueno.

Cuadragésimo tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15, incisos c), d) y e) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, el treinta de abril de dos mil veintiuno, la Unidad del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, mediante correo electrónico, elaboró y remitió a la Subdirección de Promociones de la DESPEN, el proyecto del Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral, con el propósito de someterlo a revisión, y en su caso, se emitieran las observaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, el tres de junio de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, la Subdirección de Promociones de la DESPEN, remitió las observaciones al proyecto del Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral, mismas que fueron impactadas en el referido documento

Cuadragésimo cuarto.- Una vez impactadas las observaciones emitidas por la DESPEN, y en términos de lo establecido en los artículos 12, inciso d) y 15, inciso d) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-40/2021, la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral remitió a la Directora Ejecutiva de la DESPEN, el proyecto del Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral, a efecto de que se otorgara el visto bueno.

Cuadragésimo quinto.- De conformidad con el artículo 12, inciso d) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos el veintisiete de julio de dos mil veintiuno mediante correo electrónico dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, se remitió el oficio INE/DESPEN/DPEP/370/2021, mediante el cual se otorgó por parte de la DESPEN el visto bueno al proyecto del Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral, en los términos siguientes:

“El 30 de abril del 2021 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPEN) recibió, vía correo electrónico, la propuesta de un nuevo programa de incentivos presentado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual atiende lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) aprobado el ocho de julio de 2020 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y en los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), aprobados el 19 de marzo del año en curso por la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021.

El artículo transitorio segundo de los lineamientos establece que el primer programa de incentivos derivado de la nueva normatividad deberá entregarse a la DESPEN en los dos meses posteriores a su entrada en vigor y tendrá que aprobarse en un plazo no mayor a dos meses después de que se otorgue el visto bueno.

La propuesta de Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas fue analizada y revisada por personal de la Subdirección de Promociones e Incentivos, de la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción (DPEP), generando observaciones y recomendaciones, mismas que le fueron notificadas vía correo electrónico de fecha 3 de junio. Una segunda ronda de sugerencias fue realizada por el mismo personal y comunicado el 19 de julio del 2021.

Una vez que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas envió vía correo electrónico de fecha 20 de julio del 2021 la versión final de su programa de incentivos atendiendo las observaciones y recomendaciones realizadas, le informo lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso d) de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción, le otorga el visto bueno al Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas cuya versión final en PDF se adjunta al presente oficio.

Lo anterior, con el objeto de que la Comisión de Seguimiento y el Órgano Superior de Dirección del OPLE estén en posibilidad de ejercer las atribuciones de aprobación que le confiere la normatividad antes citada.

...”

Cuadragésimo sexto.- Una vez otorgado por parte de la DESPEN el visto bueno al proyecto del Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral, las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral, en sesión de trabajo conocieron y autorizaron el referido Programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, inciso b) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos.

Cuadragésimo séptimo.- El Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral es el documento elaborado por esta Autoridad Administrativa Electoral, en el cual se describen los tipos de incentivos y los recursos económicos que se asignará a cada uno de ellos, así como los criterios, requisitos y procedimientos a seguir para su otorgamiento, en apego a lo dispuesto en el Estatuto Nacional y en los Lineamientos de la materia, respecto a un ejercicio valorado. Programa que cumple con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos.

Cuadragésimo octavo.- El apartado 5 denominado “Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento” del Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral, establece que los incentivos previstos para el personal del Servicio Profesional Electoral de esta Autoridad Administrativa Electoral, serán de carácter económico o en especie, como a continuación se presenta:

A. Para el incentivo por rendimiento se otorgará lo siguiente:

Lugar obtenido por el MSPEN	Retribución	Alternativa al no contar con suficiencia presupuestal
1º Lugar (de existir)	40 días de sueldo	12 días de descanso con

	neto	goce de sueldo
2º Lugar (de existir)	30 días de sueldo neto	10 días de descanso con goce de sueldo
3º Lugar (de existir)	20 días de sueldo neto	8 días de descanso con goce de sueldo
4º Lugar (de existir)	10 días de sueldo neto	5 días de descanso con goce de sueldo

B. Para el incentivo por la obtención de grados académicos, se podrá otorgar lo siguiente:

- Si se cuenta con disponibilidad presupuestal, se otorgarán 10 días de sueldo neto.
- En caso de no contar con presupuesto, se concederán 5 días de descanso con goce de sueldo.

C. Para el incentivo por excelencia en el desempeño, se podrá otorgar lo siguiente:

- Si se cuenta con disponibilidad presupuestal, se otorgarán 10 días de sueldo neto.
- En caso de no contar con presupuesto, se concederán 5 días de descanso con goce de sueldo.

Cuadragésimo noveno.- El apartado 6 denominado “Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos al personal del Servicio” del Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral, establece que los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos, se encuentran señalados en el artículo 6 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, siendo los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- III. Proporcionalidad, y
- IV. Equidad.

Por su parte, las políticas y criterios que rigen los procedimientos, se encuentran señalados en el artículo 7 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, los cuales consisten en lo siguiente:

- I.** Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio Profesional Electoral que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos;
- II.** La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio de otorgamiento;
- III.** Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio Profesional Electoral por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador respectivo;
- IV.** No se otorgará incentivo al personal del Servicio Profesional Electoral que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto Nacional, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- V.** Tratándose del personal del Servicio Profesional Electoral sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VI.** No se otorgará incentivo al personal del Servicio Profesional Electoral que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII.** De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;
- VIII.** La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y

IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral.

Asimismo, señala que respecto a los procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos del gasto público, se observará lo establecido en los artículos 6, 54 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Quincuagésimo.- El apartado 7 denominado “Tipo de incentivos. Principales características y nombres” del Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral, señala que los tipos de incentivos para el otorgamiento al personal del Servicio Profesional Electoral, son los siguientes:

A. Por rendimiento. Es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio Profesional Electoral que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado. Dicho incentivo será otorgado anualmente.

B. Por obtención de grados académicos. Es la retribución o beneficio al cual podrá acceder el personal del Servicio Profesional Electoral que obtenga un grado académico de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Este incentivo podrá ser otorgado de forma anual.

C. Por excelencia en el desempeño. Es la retribución o beneficio que podrá recibir el personal del Servicio Profesional Electoral que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño. El incentivo por excelencia en el desempeño podrá ser otorgado trianualmente.

Quincuagésimo primero.- Por su parte, el apartado 8 denominado “Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos” del Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral, establece lo siguiente:

A. Para efectos del incentivo por rendimiento se contemplará lo siguiente:

Se seleccionará como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio Profesional Electoral que haya sido evaluado durante el ejercicio valorado, tomando como base la totalidad de miembros del Servicio Profesional Electoral que hayan alcanzado las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

Factores	Ponderación
Evaluación del desempeño del ejercicio valorado	50%
Periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado	35%
Actividades de capacitación obligatorias en el ejercicio valorado	15%
En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.	

La retribución para este incentivo guardará relación con el sueldo mensual del cargo o puesto que le corresponda al personal del Servicio Profesional Electoral que resulte ganador, otorgándose de la siguiente manera:

Lugar obtenido por el MSPEN	Retribución	Alternativa al no contar con suficiencia presupuestal
1º Lugar (de existir)	40 días de sueldo neto	12 días de descanso con goce de sueldo
2º Lugar (de existir)	30 días de sueldo neto	10 días de descanso con goce de sueldo
3º Lugar (de existir)	20 días de sueldo neto	8 días de descanso con goce de sueldo
4º Lugar (de existir)	10 días de sueldo neto	5 días de descanso con goce de sueldo

No serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

- I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV a la VI de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos.
- II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio Profesional Electoral y esté adscrito a la rama administrativa.

III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al Organismo Público Local Electoral en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

El cálculo del 20% no considerará al personal del Servicio Profesional Electoral que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación del ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir el incentivo previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

Asimismo, el personal del Servicio Profesional Electoral que se encuentre en el 20% de las calificaciones más altas de la totalidad de miembros evaluados, y estén sujetos a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.

No será acreedor al incentivo por rendimiento el personal del Servicio Profesional Electoral que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación señalada en el recuadro que antecede, aún y cuando se encuentre considerado en el 20%.

B. Para efectos del incentivo por obtención de grados académicos se tomará en consideración lo siguiente:

Se podrá otorgar al personal del Servicio Profesional Electoral que haya obtenido un grado académico, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace, la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, así como el historial académico que contenga la calificación final;
- b) El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado;

- c) Al concluir el grado académico, haya obtenido un promedio mínimo de 8.50 en una escala de 0 al 10;
- d) Que el personal del Servicio Profesional Electoral haya obtenido una calificación mínima de 9.00 en la evaluación del desempeño del periodo valorado, en una escala de 0 al 10; y
- e) Los estudios académicos de maestría y doctorado sean acorde a los fines del Instituto Electoral.

No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El Organismo Público Local Electoral y la DESPEN verificarán la validez del documento registrado.

El incentivo por la obtención de grados académicos, podrá ser otorgado de la siguiente manera:

Incentivo por obtención de grado académico
Atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se otorgará 10 días de sueldo neto o en su defecto 5 días de descanso con goce de sueldo, al personal del Servicio que se encuentre en este supuesto.

Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio Profesional Electoral sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

C. Para efectos del incentivo por excelencia en el desempeño se otorgará conforme a lo siguiente:

El personal del Servicio Profesional Electoral que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, tomando como referencia la totalidad de miembros del Servicio Profesional Electoral, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño. Cabe señalar, que solamente un miembro del Servicio Profesional Electoral será acreedor a este incentivo.

Este incentivo se podrá otorgar en los siguientes términos:

Incentivo por excelencia en el desempeño

Atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se otorgará 10 días de sueldo neto o en su defecto 5 días de descanso con goce de sueldo, al personal del Servicio que se encuentre en este supuesto.

Quincuagésimo segundo.- El apartado 9 denominado “Criterios de desempate a aplicar” del Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral, señala lo siguiente:

a) Respecto a los criterios de desempate para el otorgamiento de incentivos por rendimiento, la Comisión de Seguimiento al Servicio a propuesta del Órgano de Enlace, optará por los criterios conforme al orden de prelación siguiente:

- I. El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
- II. El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio Profesional Electoral en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, y

b) En caso de existir empate en el incentivo por excelencia en el desempeño, la Comisión de Seguimiento al Servicio a propuesta del Órgano de Enlace, implementará los criterios conforme al orden de prelación siguiente:

- I. Mayor promedio general del programa de formación;
- II. Contar con la titularidad;
- III. Contar con el mayor rango, y
- IV. Mayor antigüedad en el Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Quincuagésimo tercero.- En términos del apartado 10 denominado “Consideraciones particulares” del Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral, dicho Programa del Organismo Público Local Electoral de Zacatecas, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal con la

que se cuente en el ejercicio respectivo; programa que se realizó en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Nacional y conforme a los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos.

En caso de que en el ejercicio concerniente, no exista suficiencia presupuestal para el otorgamiento de incentivos, la Comisión de Seguimiento al Servicio determinará lo conducente, previa notificación a la DESPEN.

Quincuagésimo cuarto.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, inciso b) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable aprobar el Programa de Incentivos del Servicio Profesional del Instituto Electoral, en los términos del anexo que forma parte integral de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, 201, 202, numeral 1, 203, 205, 206, numeral 4, de la Ley General de Instituciones; 1, fracciones I, II y III, 4, 5, 23, fracciones I y IX, 24, fracción II, 26, fracciones I, II y VI, 369, fracciones I, VI y VII, 377, 348, 379, 380, 384, 385, 438, 439, 440, 441, del Estatuto Nacional; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral, 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI y 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica; 2, 6, 12, inciso d), 13, inciso b), 14, inciso b), 15, incisos c), d), e) y f), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 37, 38, 44, 48, 51, 52, 53 y Transitorio Segundo de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos; 6, 9 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de

Zacatecas, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Electoral para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo a la DESPEN.

TERCERO.- Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Electoral, a efecto de que notifique a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral el Programa de Incentivos, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo